



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 000053 N° de 2006

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO
POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,**

El Contralor Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 330 de 1996 y la Ley 610 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 267 de la Constitución Política establece: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación."

Que el Artículo 272 de la Constitución Política establece: "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva."

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la Ley determine respecto de contralorías municipales. (...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la Ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal."

Que el Artículo 65 de la Ley 42 de 1993 establece: "Las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley."

Que la Ley 330 de 1996 en su Artículo 1º Establece: "Competencia. Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley"

Que la Ley 330 de 1996 en su Artículo 9º establece como atribuciones de los Contralores Departamentales, además de lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución Política las siguientes: (...)

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.

5. Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.



RESOLUCIÓN N° 000055 N° de 2006

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO
POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,**

El Contralor Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 330 de 1996 y la Ley 610 de 2000 y,

Que el Artículo 4° de la Ley 42 de 1993 establece: "El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley."

Que el segundo inciso del Artículo 5 de la Ley 42 de 1993 establece: "Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes"

Que el Artículo 7° de la Ley 42 de 1993 establece: "La vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa."

Que el ARTÍCULO 107 de la ley 42 de 1993 establece: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

Que la Ley 610 de 2000 en su Artículo 3o. GESTION FISCAL establece: "Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Que la Ley 610 de 2000 en su Artículo 4° OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL establece: "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

RESOLUCIÓN N° 000055 N° de 2006

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO
POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,**

El Contralor Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 330 de 1996 y la Ley 610 de 2000 y,

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."

Que el Artículo 1045, del Código de Comercio consagra. "ELEMENTOS ESENCIALES. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno"

Que se hace necesario definir los mecanismos y procedimientos a seguir para la protección de los fondos y bienes de los entes sujetos de control, así como garantizar que los servidores públicos que ejerzan gestión fiscal, se encuentren amparados por un seguro de manejo legalmente constituido de conformidad con los elementos esenciales del contrato de seguro.

Que es responsabilidad de los servidores públicos que ejercen gestión fiscal constituir Pólizas para garantizar el adecuado manejo de los fondos, bienes y valores a su cuidado.

Que se hace necesario dentro del ejercicio del control ejercer vigilancia sobre el cumplimiento real de la obligación de los servidores públicos de constituir Pólizas que amparen el buen manejo de los bienes y recursos públicos en aras de proteger a la administración ante la ocurrencia de conductas generadoras de daño patrimonial y garantizar el resarcimiento de los perjuicios causados.

En mérito de lo anterior se,

RESOLUCIÓN N° 000053 N° de 2006

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO
POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,**

El Contralor Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 330 de 1996 y la Ley 610 de 2000 y,

RESUELVE:

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto prescribir los requisitos mínimos que permitan propender por la adecuada protección de los fondos y bienes de los entes sujetos de control, así como garantizar que los servidores públicos que ejerzan gestión fiscal, se encuentren amparados por un seguro de manejo legalmente constituido de conformidad con los elementos esenciales del contrato de seguro.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACION. La presente Resolución se aplicará a todas las entidades del orden departamental y municipal sujetas al control fiscal de la Contraloría Departamental del Atlántico por disposición constitucional y legal.

CAPITULO II

**DE LA ENTIDAD ASEGURADORA DEL CONTENIDO Y BASES PARA EL
MONTO DE LAS PÓLIZAS.**

ARTICULO 3. ENTIDAD ASEGURADORA: Para su validez las pólizas de manejo serán expedidas por una entidad aseguradora legalmente constituida y autorizada.

ARTICULO 4. CONTENIDO DE LAS PÓLIZAS: De conformidad a lo previsto en la Ley, las pólizas de seguro deberán expresar además de las condiciones generales del contrato, lo siguiente:

- 1) La razón o denominación social del asegurador;
- 2) El nombre y la cédula del tomador;
- 3) El nombre de la entidad asegurada y el NIT
- 4) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;
- 5) La suma aseguradora
- 6) La prima y la forma de su pago;
- 7) Los riesgos que el asegurador toma a su cargo, el cual en tratándose de pólizas de manejo de bienes, deberá especificar que se ampara el correcto manejo de los bienes entregados bajo custodia o administración.
- 8) La fecha en que se extiende la garantía y la firma del asegurador, y
- 9) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.

RESOLUCIÓN N° 000055 N° de 2006

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO
POR PARTE DE LOS ENTIDADES SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,**

El Contralor Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 330 de 1996 y la Ley 610 de 2000 y,

PARAGRAFO: El funcionario obligado a constituir la respectiva garantía, una vez revisadas las condiciones expresadas en la respectiva póliza, y establecida su conformidad con los requisitos necesarios, deberá firmar la póliza en su condición de tomador.

ARTICULO 5. BASES PARA CALCULAR EL MONTO DE LAS POLIZAS: Sin perjuicio del análisis técnico complementario del riesgo a que haya lugar, y de la obligatoriedad de suscribir pólizas de manejo que amparen a todos los servidores que ejercen gestión fiscal, se determinan las siguientes bases para el monto de las pólizas para las entidades sujetas al control fiscal de este organismo:

1. **Empresas de Servicios Públicos e Institutos de Cultura, Deportes y/o Recreación:** El monto del valor asegurado no podrá ser inferior al 8% del respectivo presupuesto anual vigente.
2. **Empresas Sociales del Estado:** Si el presupuesto de la E.S.E. es inferior o igual a 20.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el monto del valor asegurado no podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) del respectivo presupuesto.

Quando el presupuesto de la E.S.E. sea superior a 20.000 SMLMV el porcentaje mínimo a asegurar será del 3% del valor del respectivo presupuesto.

3. **Entes Centrales y Descentralizados del Orden Departamental:** En tratándose de los entes centrales y descentralizados del orden departamental, cuando el monto del presupuesto de la respectiva entidad central o descentralizada fuere hasta de 20.000 SMLMV, el porcentaje mínimo a asegurar del respectivo presupuesto será del 8%.

Si el valor del presupuesto es superior a 20.000 SMLMV e inferior a 60.000 SMLMV el porcentaje mínimo a asegurar será del 3%.

Quando el presupuesto del respectivo ente supere los 60.000 SMLMV el valor mínimo a asegurar será del 1%.

RESOLUCIÓN N° 000055 N° de 2006

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO
POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA VIGILANCIA DE LA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,**

El Contralor Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 330 de 1996 y la Ley 610 de 2000 y,

4. **Municipios:** El valor asegurado no podrá ser inferior al 3% del monto del respectivo presupuesto anual vigente.
5. **Concejos Municipales:** El valor asegurado no podrá ser inferior al 8% del monto del respectivo presupuesto anual vigente.
6. **Personerías:** El valor asegurado no podrá ser inferior al 8% del monto del respectivo presupuesto anual vigente.
7. **Colegios (Instituciones Educativas, Escuelas):** El valor asegurado no podrá ser inferior al 8% del monto del respectivo presupuesto anual vigente.
8. **Contraloría Municipal de Soledad:** El valor asegurado no podrá ser inferior al 8% del monto del respectivo presupuesto anual vigente.

Para los entes centrales o descentralizados del orden departamental o municipal no señalados en los numerales anteriores, el monto mínimo del valor a asegurar del respectivo presupuesto vigente, será del ocho (08) por ciento.

CAPITULO III

VERIFICACION, PAGO DE PRIMAS Y APROBACION

ARTICULO 6. VERIFICACION: Las oficinas de Control Interno verificarán que las Pólizas de Manejo se hayan constituido de conformidad con lo establecido en la Ley, y en general ceñidas a lo dispuesto en esta Resolución.

ARTICULO 7. APROBACION: Corresponde a los Representantes Legales de las entidades aprobar las pólizas de manejo que deben constituir las personas que ejercen Gestión Fiscal en el ente a su cargo, las cuales deberán estar vigentes durante el ejercicio del respectivo cargo.

CAPITULO IV

CONTROL POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

ARTICULO 8. La Contraloría Departamental del Atlántico, en ejercicio del Control Fiscal, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución por parte de las Entidades sujetas a su vigilancia y control.

RESOLUCIÓN N° 000053 N° de 2006

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE MANEJO
POR PARTE DE LAS ENTIDADES SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO,**

El Contralor Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas en los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 330 de 1996 y la Ley 610 de 2000 y,

ARTÍCULO 9. Las entidades sujetas al control y vigilancia de esta Contraloría deberán remitir a esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la constitución de las pólizas, copia de la misma y del acto administrativo aprobatorio de ella. El incumplimiento de esta obligación generará las sanciones de que trata la ley 42 de 1993.

ARTICULO 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones expedidas por esta Contraloría que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

27 DIC. 2006



ROBERTO JOSE SOLANO-NAVARRA
Contralor Departamental del Atlántico